



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Rodríguez Fuel Stiveen Rodrigo.

Director: Cumbicus Ovando Luis Miguel.

CARCELEN-QUITO

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 21 de octubre de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Loja.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Steveen Rodrigo Rodríguez Fuel ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Cumbicus Ovando Luis Miguel.

Director del Trabajo de Integración Curricular y título académico.

C.I.: 1104350259

Correo electrónico: Imcumbicus@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Stiveen Rodrigo Rodríguez Fuel, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias Académicas de los Estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1 Revisión de Literatura, Capítulo 2 Materiales y Métodos, Capítulo 3 Resultados, Capítulo 4 Discusión, siendo Luis Miguel Cumbicus Ovando, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Stiveen Rodrigo Rodríguez Fuel.

C.C.: 1724154420

Correo electrónico: stiveenfuel.90@gmail.com

Dedicatoria

En este mundo solo sobreviven los valientes, quienes perseveran y no dan su brazo a torcer. Salir victorioso de los caminos de la vida no es una tarea fácil, sin embargo, puede ser sobrellevada a través de una excelente preparación académica, es por eso queridas hijas mías Aitana y Martina que dedico este Trabajo Integrador de Conocimientos a ustedes, quienes son mi motor para seguir preparándome y mejorando.

Agradecimiento

A Dios, por su infinita misericordia y por haberme permitido llegar hasta esta etapa del camino. Amados padres Rodrigo Rodríguez, Mercedes Fuel, por sus enseñanzas, apoyo incondicional y por recalcarme día a día que esta vida es de valientes...

Querida esposa Amanda Andino, tu amor incondicional, paciencia y lealtad, han sido clave en cada escalón de mis éxitos. Este logro es de ambos ¡Infinitas gracias, amada mía!

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	iii
Dedicatoria	5
Agradecimiento.....	6
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	11
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	14
1.5 . Estudio de la sentencia	18
1.5.1 Antecedentes del caso	18
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	19
1.5.3 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	29
Capítulo dos	32
Materiales y métodos.....	32

2.1 Objetivos	32
2.1.1 General	32
2.1.2 Específicos	32
2.2 Hipótesis.....	33
2.3 Metodología.....	33
2.4 Técnicas de Investigación.....	33
2.4.2 Estudio de sentencia	35
2.4.3 Investigación en línea	35
2.5 Recursos	38
2.5.2 Materiales	38
2.5.3 Tecnológicos.....	38
Capítulo tres.....	40
Resultados	40
3.1 Ficha informativa	40
3.2 Análisis de resultados	45
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	49
3.4 Análisis de resultados	62
Capítulo cuatro.....	63
Discusión.....	64
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal y Procesal Penal en el contexto de la covid19	64
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	65

4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	74
	Conclusiones	75
	Recomendaciones	76
	Referencias	77

Índice de tablas:

Tabla 1	<i>Ficha Informativa</i>	40
---------	--------------------------------	----

Tabla 2 <i>Ficha de Vinculación</i>	49
Tabla 3 Objetivos ODS	66

Índice de ilustración:

Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder	36
--	----

Resumen

El presente trabajo integrador de conocimiento tiene como finalidad estudiar las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 16 Promover sociedades Justas, pacíficas e Inclusivas, siendo el objetivo principal de la misma conocer los factores que convergen en el egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL, identifica las preferencias del autor por materias específicas de la ciencia jurídicas e identificar una futura especialización.

A través de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 1078-10-EP/22 se realizó un estudio comparativo utilizando el método sistemático como el fichaje y el estudio de sentencias, además de esta orientada teóricamente en la revisión de literatura tales como doctrinas, normativa legal nacional e internacional, Jurisprudencia, Convenios Internacionales, etc., logrando deducir de esta forma la relación entre Derecho y los fenómenos sociales, de esta forma la investigación toma el carácter de socio-jurídica.

Los resultados obtenidos en la presente investigación pueden ser utilizados por los profesionales en formación de la carrera de Derecho, Abogados, ciudadanía en general que tenga interés en esta rama de las ciencias sociales.

Palabras clave: debido proceso, justicia, tribunal.

Abstract

The purpose of this integrative knowledge work is to study the academic preferences of law students and their link with the Sustainable Development Goals (SDGs) No. 16 To promote just, peaceful and inclusive societies, the main objective of which is to know the factors that converge in the graduate of the UTPL Law Career, identify the author's preferences for specific subjects of legal science and identify the

Through the Judgment of the Constitutional Court of Ecuador No. 1078-10-EP/22, a comparative study was carried out using the systematic method such as the recording and the study of sentences, in addition to this theoretically oriented in the review of literature such as doctrines, national and international legal regulations, Jurisprudence, International Conventions, etc., thus managing to deduce the relationship between Law and social phenomena. In this way, the research takes on a socio-legal character.

The results obtained in this research can be used by professionals in training in the career of Law, Lawyers, citizens in general who have an interest in this branch of social sciences.

Keywords: due process, justice, court.

Introducción

La realización de la justicia es el hábito de dar a cada uno lo suyo, es decir, su derecho o su parte, si cada ciudadano tiene acceso a sus distintos derechos, ya hablamos de un ordenamiento jurídico y por ende la voluntad de impartir Justicia. Para esto la Organización de las Naciones Unidas en el 2015 creó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales tienen como fin resguardar el planeta, combatir contra la pobreza y tratar de erradicarla con el objetivo de construir un mundo más próspero, ecuánime y sostenible. No obstante, el presente Trabajo Integrador Curricular (TIC) se centra en el estudio del ODS NO. 16 Paz, Justicia e instituciones Sólidas y de la Sentencia 1078-10-EP/22 de fecha 19 de octubre de 2022.

La problemática para resolver en este TIC versa sobre la siguiente premisa: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho, a partir de esta idea se realizó en primera instancia una ficha que recoge los gustos y preferencias en las materia de la carrera de Derecho del autor, identificando de esta forma la materia sobre la cual se realizará el respectivo del análisis de sentencia, cumpliendo de esta forma el objetivo general del presente TIC; en el desarrollo de toda la investigación y en especial en la ficha personal se aprecian las áreas jurídicas en donde el autor proyecta a futuro las áreas a desempeñar y a su vez relacionar las mismas con prácticas sostenibles las cuales son tuteladas en el ODS No. 16, cumpliéndose de esta forma todos los objetivos planteados.

Para la construcción de este trabajo se lo realizó a través de la investigación jurídica exploratoria, con la metodología y técnicas de la investigación jurídica de fichaje y estudio de sentencias. La recolección de la información se lo realizó a través de la Biblioteca Virtual de la UTP y de la página web de la Corte Constitucional, Corte Nacional, Vlex, entre otras.

El TIC se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- Capítulo 1: Revisión de la literatura: contiene el desglose de doctrina, autores, leyes, convenios, normativa legal nacional e internacional, etc.
- Capítulo 2: Materiales y Métodos: en este apartado identifica los métodos de recolección de información y los materiales utilizados para construir la revisión de la literatura.
- Capítulo 3: Resultados: aquí se muestran los principales resultados obtenidos producto de la investigación.
- Capítulo 4: Discusión: se analizan los resultados de la investigación.
- Conclusiones: muestra la información más relevante de todo el TIC.
- Recomendaciones: muestra las sugerencias para proyectos futuros.

La investigación jurídica realizada sirve para despertar el interés de los estudiantes de la carrera, profesionales que ya ejercen el Derecho, para usuarios que tengan interés en esta rama de las ciencias sociales y para investigadores jóvenes, en vista que la estructura investigativa de la cual está compuesta el presente TIC, conlleva metodologías de organización con procesos, métodos y técnicas del método científico apuntado hacia la investigación jurídica. Por otro lado, esta investigación reposará en el repositorio de la Universidad Técnica Particular de Loja, la cual afianza el compromiso de la Universidad con la investigación, ya que no solo crea distintos profesionales, sino que también ayuda a despertar el amor por el conocimiento, indagación desarrollo e investigación en las distintas profesiones en las cuales forman a sus estudiantes.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este apartado se realizó una investigación exhaustiva en donde se desglosa el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y se determina cuáles son los derechos que tutela el objetivo en estudio, siendo estos: Acceso a la Justicia, Igualdad Formal, derechos de Libertad, el principio de Irretroactividad de la Ley, derecho al Debido Proceso, Derecho a la Seguridad Jurídica, derecho a la Tutela Judicial, efectiva entre otros,

Se realiza la revisión de las distintas fuentes doctrinarias través de las disímiles bases de datos de la Universidad Técnica Particular de Loja, tales como Scielo, Dialnet, Scopus, etc., con la finalidad de buscar la información más confiable y verídica que sirva de sustento para la elaboración del proyecto integrador con temas como: El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, Teoría de la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva, Garantía del Debido Proceso, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador, etc.

Por otro lado, al ser una tesis de carácter jurídico se incluyó dentro del levantamiento de información, la normativa legal, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; de tratados internacionales como la Declaración Americana de Derechos Humanos; y los ya derogados Código Penal y Código de Procedimiento Penal y se utilizó la sentencia No. 1078-10-EP/22 sobre la que versa el trabajo integrador de conocimientos además se familiarizó con cada uno de los cuerpos legales que estipulaban dentro de la sentencia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Además de ser conocidos como objetivos globales, los cuales vieron su nacimiento en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se llevó a cabo en el año 2015 los días 25, 26 y 27 de septiembre en la ciudad de New York. Dando como resultado que a través del documento titulado “Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development”, no obstante, el origen de estos objetivos, se remontan al año 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo, en la cual se abordaron problemas y desafíos mundiales como desigualdad entre naciones, hambre, pobreza, enfermedades y el deterioro continuo de los ecosistemas que debían ser enfrentados en el siglo XXI. El desalentador panorama de este futuro incierto se plasmó en la Agenda 21, un documento que “por primera vez reflejaba un compromiso político y consenso global con alto nivel de cooperación para el desarrollo y el ambiente” (Martínez, 2015). Ocho años después en la Cumbre del Milenio se plantearon los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio en donde Martínez (2015), manifiesta que son fundados para eliminar la pobreza extrema, el hambre, establecer la enseñanza primaria a nivel universal, así como la igualdad de género, además se busca reducir la mortalidad de los niños a través de la mejora de la salud materna y combatiendo enfermedades como el VIH/SIDA, malaria y demás enfermedades; el medio ambiente también es esencial dentro de estos objetivos de desarrollo del milenio ya que se busca alcanzar la sostenibilidad del medio ambiente a través de una alianza mundial para el desarrollo.

Con todos estos antecedentes se logró crear a los 17 ODS que en la actualidad conocemos a través de una sólida base para crear la Agenda 2030.

La importancia de los ODS y aunque es un desafío mundial radica en construir un futuro equitativo y más justo para la población mundial ya que según lo indica McMorro (2023) alrededor de 3 400 millones de personas viven en las zonas rurales de los países que se encuentran en desarrollo. Quienes son los principales productores de alimentos a nivel

comunitario como mundial, sin embargo, pese a estas producciones “cuatro de cada a cinco pasan hambre y sufren inseguridad alimentaria y pocas perspectivas para prosperar” (McMorrow, 2023, p5). Al implementar los ODS se logrará cambiar la situación actual y la vida de millones de personas.

Al revisar los avances en el cumplimiento de estos objetivos y que quedan seis años para cumplirlos, el progreso ha sido desigual, y aunque distintas personas han logrado salir de la pobreza por esfuerzo personal, pese a distintos contratiempos como la pandemia de COVID- 19 o las alteraciones climáticas, la situación no ha sido la misma para todos ya que ha frenado el desarrollo de millones de personas. A continuación, vamos a analizar los avances de los objetivos más importantes:

- Poner fin al hambre: “se produce suficiente comida para alimentar a todos los habitantes del planeta, una de cada diez personas sufre hambre crónica” (McMorrow, 2023, p7).
- Igualdad de género: las mujeres del medio rural son especialmente vulnerables a las deficiencias en materia de protección jurídica: casi el 60 % de los países analizados cuentan con poca o ninguna protección de los derechos de la mujer sobre la tierra. (McMorrow, 2023, p5).
- Acción climática y biodiversidad: “los efectos del cambio climático se están haciendo notar en todos los rincones del planeta, y las poblaciones rurales son las más perjudicadas” (McMorrow, 2023, p5).

Según el Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS de la (ONU, 2020) manifiesta que:

Se estima que aproximadamente 71 millones de personas volverán a caer en la extrema pobreza en 2020, lo que supondría el primer aumento de la pobreza mundial desde 1998. La pérdida de ingresos, la limitada protección social y el incremento de los precios podrían poner en riesgo de pobreza y hambre incluso a personas que anteriormente estaban a salvo. (ONU, 2020)

- El subempleo y desempleo derivados de la crisis implican que aproximadamente 1.600 millones de trabajadores ya vulnerables en la economía sumergida (la mitad de la fuerza laboral mundial) pueden verse considerablemente afectados, con un descenso estimado de sus ingresos del 60 % durante el primer mes de la crisis. (ONU, 2020)
- Los más de 1.000 millones de residentes de barrios marginales de todo el mundo están en grave situación de riesgo a causa de los efectos de la COVID-19, como la falta de viviendas adecuadas y agua corriente en las viviendas, los baños compartidos, la escasez o ausencia de sistemas de gestión de residuos, la saturación de los transportes públicos y el acceso limitado a las instalaciones sanitarias oficiales. (ONU, 2020)
- Las mujeres y los niños se encuentran asimismo entre las personas más afectadas por las consecuencias de la pandemia. La interrupción de determinados servicios sanitarios y de vacunación, así como el limitado acceso a los servicios de nutrición y alimentación, podrían ocasionar cientos de miles de fallecimientos adicionales entre los niños menores de cinco años y decenas de miles de muertes maternas adicionales en 2020. En muchos países se han disparado las denuncias de violencia doméstica contra mujeres y niños. (ONU, 2020)
- Los cierres de las escuelas han afectado al 90 % de los estudiantes de todo el mundo (1.570 millones) y han provocado que más de 370 millones de niños se salten comidas escolares de las que dependen. Dada la falta de acceso a ordenadores y a Internet en casa, el aprendizaje remoto queda fuera del alcance de muchos. Alrededor de 70

países notificaron interrupciones de moderadas a graves o la suspensión total de los servicios de vacunación infantil durante los meses de marzo y abril de 2020. (ONU, 2020)

- A medida que más familias caen en la extrema pobreza, los niños de las comunidades pobres y desfavorecidas corren un riesgo mucho mayor de verse involucrados en el trabajo infantil, el matrimonio infantil y el tráfico infantil. De hecho, es probable que los progresos logrados a nivel mundial en la reducción del trabajo infantil se vean invertidos por primera vez en 20 años. (ONU, 2020)

El extracto del informe citado demuestra la situación general de los avances, progresos, aciertos y obstáculos que día a día enfrentan los objetivos de desarrollo sostenible, para de esta forma tener clara la situación actual y crear nuevas políticas que sirvan de apoyo para los objetivos que no están siendo cumplidos o que su desarrollo es lento.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”

La ONU busca el Desarrollo Sostenible a nivel mundial, sin embargo, la realización de este no solo se basa en los objetivos descritos en el acápite anterior, ya que se plantea la interrogante de ¿cómo puede ser posible que las naciones se desarrollen de forma sostenible, sin que exista la realización de la Justicia? y es aquí donde intercede el ODS Nro. 16 el cual consiste en establecer un Estado de derecho el cual sea lo suficientemente eficiente para garantizar el acceso a la Justicia de todas las personas. En la actualidad “dos tercios de la población mundial carece de un acceso significativo a la justicia” (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, s.f.).

Estos fenómenos están presentes de forma significativa en la vida de las personas que son expuestas a distintas formas de abuso como trata de personas, distintas formas

de violencia y la toma de decisiones no inclusivas, siendo por lo general los más afectados los grupos vulnerables tomando como ejemplo mujeres y niños y aunque actualmente muchos países viven en paz y han fortalecido los esfuerzos para luchar contra la vulneración de los Derechos Humanos diseñando cuerpos legales que promuevan sociedades más justas, sin embargo, aunque los países trabajan para promover sociedades más justas en “2018, el número de personas que huían de la guerra, la persecución y el conflicto superó los 70 millones, el nivel más alto registrado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en casi 70 años” (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, s.f.).

La corrupción es perjudicial para la democracia y el Estado de derecho, ya que conduce a violaciones de derechos humanos y colabora para que prospere el crimen organizado y el terrorismo, no obstante, lo contrario a esto es un Estado de Derecho eficiente que garantice el acceso a la justicia de todas las personas para de esta forma conseguir sociedades pacíficas e inclusivas que promuevan de esta forma conseguir sociedades pacíficas e inclusivas que promuevan el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional lo cual se consigue a través de la promoción de las sociedades que tengan como fundamento la transparencia y el buen gobierno, con instituciones pertenecientes a la administración pública transparentes y responsables enmarcadas en el respeto de los Derechos Humanos, en donde sus ciudadanos cuenten con las libertades y condiciones básicas para vivir de forma digna con paz y estabilidad, en donde se puedan ejercer sus derechos en igualdad y las instituciones desarrollen sus funciones de forma segura, lo cual no se puede conseguir si la corrupción se ha arraizado en las administraciones públicas.

El ODS 16 promueve el Estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, limitando la corrupción y los delitos contra la administración pública y creando instituciones responsables y transparentes. Además, busca erradicar todo tipo de forma de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los Derechos Humanos, fortalecer la participación

de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible a nivel internacional.

El sector privado tiene un rol claro en la consecución de este Objetivo, incorporando el respeto a los derechos humanos y procesos de transparencia en la organización, evitando cualquier forma de violencia en su cadena de suministro e impulsando el estado de derecho en aquellos países en los que opere. (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, s.f.)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El ODS 16 tutela los derechos de:

- Derecho a la igualdad de acceso a la Justicia: “el acceso a la justicia en las Constituciones que postulan un Estado de derecho social moderno se transformó en un derecho de protección judicial” (Ortiz, s.f., p. 407). Para establecer una conceptualización del acceso a la Justicia actual se requiere de una revisión del derecho Constitucional comparado y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Este derecho se acopla por las reglas establecidas en los tratados, resoluciones, sentencias, entre otros, determinando de esta forma las obligaciones mínimas que mantienen los Estados en relación con este derecho, “puntualizando que el acceso a la Justicia constituye la puerta de acceso para el reclamo de otros derechos humanos, como la no discriminación y el derecho de igualdad” (Ortiz, s.f., p. 408) Dentro del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Libertad de la persona: este derecho fundamental esta creado para proteger la capacidad de autodeterminación y la autonomía de las personas, este derecho limita la posibilidad de realizar o no todo lo que sea ilícito que parte de las

convicciones de cada ciudadano las cuales posibilitan el actuar de lo que se debe y no se debe hacer en el marco de la Ley. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se reconoce en relación a los derechos de libertad:

- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal. (art. 66)
- Derecho a la irretroactividad de la Ley: este principio jurídico establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo, es decir, mantiene el orden jurídico vigente antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, para lo cual la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (CRE, 2008, art. 76 núm. 3)

- Derecho al Debido Proceso: “el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal” (Salmón & Cristina, 2012, p.24). Es decir, es el compendio de requisitos que deben cumplirse en todas las instancias procesales, para lo cual en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se

encuentran tipificadas todas las garantías básicas que el Estado ecuatoriano ofrece dentro de cualquier proceso donde se determinen derechos y obligaciones ya sea en sede judicial y/o administrativa.

- Seguridad Jurídica: este derecho fundamental otorga la certeza al gobernado de que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que pudiera generar el poder público, sin orden de autoridad competente, con fundamentaciones fácticas, motivado y acorde a los procedimientos que cumplan las formalidades legales (UNAM, 2016). Con respecto a este derecho, la Constitución de la República del Ecuador (2008) tipifica “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (art. 82).
- Tutela Judicial Efectiva: Cornejo (2015) manifiesta:
El derecho a la tutela judicial efectiva hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (párr. 2)

Como la Ley no constituye más que una norma jurídica dictaminada por una autoridad que ordena, prohíbe o permite; la tutela judicial efectiva dirige a las personas la facultad de acudir a los organismos jurisdiccionales para que a través del debido proceso se obtenga una decisión fundada en Derecho, sobre las pretensiones propuestas que están destinadas a la concepción de un Derecho generado por parte del Estado.

Con respecto al derecho a la Tutela Judicial Efectiva la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art 75)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Constitución de la República del Ecuador:

- Art. 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (CRE, 2008, art. 75)
- Art.76.En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (CRE, 2008, art. 76 núm. 1,2,3,4,5,6,7).

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (CRE, 2008, art. 78)

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (CRE, 2008, art. 76 núm. 3)

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- **Art. 8.-** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos

fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art.8).

Código de Procedimiento Penal

- Art. 330.- “Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el juez de garantías penales o el tribunal de garantías penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código. (Código de Procedimiento Penal, 2000, art.330)
- Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.- Hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas afín de que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio”. (Código de Procedimiento Penal, 2000, art. 267)
- Art. 342.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia. 2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. 3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo. (Código de Procedimiento Penal, 2000, art. 342, num. 1,2,3)
- Art. 349.- Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba. (Código de Procedimiento Penal, 2000, art. 349)

Código Penal

- Art. 512.- Es violación de acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:
 1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.
 2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
 3. Cuando se usare la violencia, amenaza o de intimidación. (Código Penal, 1971, art. 512, num.1,2,3)
- Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo. (Código Penal, 1971, art. 513)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El presente caso se deriva de la aceptación de una demanda de Acción Extraordinaria de Protección cuyo origen se determina de un auto que negó un recurso de nulidad, la Corte Constitucional determinó que la Sala de lo Penal violento la regla de trámite contenida en el art 330.3 del Código de Procedimiento Penal.

Dentro del Juicio Penal Nro. 18242-2010-0013 el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Tungurahua dicto auto de llamamiento a juicio en contra de BSVV por el presunto cometimiento del delito de violación, en la misma providencia, se ratificó la prisión preventiva impuesta al procesado y se dispone auto de llamamiento a juicio, junto con las demás diligencias que se tramitan en esta causa. El Tribunal Penal convocó por segunda ocasión a la audiencia de juzgamiento, se efectuó el 5 de abril de 2010. En esta diligencia se ratificó el estado de inocencia del procesado ante la falta de actuación de pruebas de Fiscalía. El órgano acusador, la fiscalía, parte procesal en este caso, interpuso recurso de nulidad en

contra de la referida sentencia, argumentando que el Tribunal al absolver al procesado por falta de anuncio de prueba, violó el trámite previsto en la ley en relación con el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (en adelante, CPP). La Sala Penal rechazó el recurso presentado, 3 de agosto de 2010, la Fiscalía presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto detallado en el párrafo anterior. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 7 de diciembre de 2010, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección, la entidad accionante pretende que se declare la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la verdad de los hechos y restitución de la víctima y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 75, 76, 78 y 82 de la Constitución, respetivamente. Como medidas de reparación integral, solicitó que se deje sin efecto la sentencia impugnada y “el conexo como es la sentencia del Tribunal Penal Segundo de Garantías Penales de Ambato Como fundamento de sus pretensiones, esgrimió siguiente cargo: El auto impugnado vulneró sus derechos constitucionales (los referidos en el párrafo anterior) al haber inobservado la norma contenida en la causal tercera del artículo 330 del CPP, referente a la nulidad procesal provocada por violaciones de trámite que hubiesen influido en la decisión de la causa, pues la Fiscalía, de conformidad con el artículo 267 del CPP, anunció prueba ante el Tribunal Segundo de Garantía Penales, previamente a la realización de la primera audiencia oral de juzgamiento.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Una vez identificado el problema jurídico siendo este *¿Vulneró, el auto impugnado, el derecho al debido proceso de la entidad accionante en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento, porque la Sala Penal habría inobservado la regla de trámite contenida en el artículo 330?3 del CPP?*, la Corte Constitucional del Ecuador, argumentó:

29. La Constitución en su artículo 76 prevé un conjunto de garantías que configuran el derecho al debido proceso, estableciendo como una de ellas, la observancia del trámite propio de cada procedimiento ante el juez competente, en los siguientes

términos: Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. [...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

30. Esta Corte, en su sentencia N.º 740-12-EP/20, determinó que la mencionada garantía “constituye [una] garantía impropia”, por lo que su sola inobservancia no implica una transgresión del derecho al debido proceso. En este sentido, para que se configure su vulneración se deben cumplir dos requisitos, a saber: “(i) la violación de alguna regla de trámite y (ii) el consecuente socavamiento del principio del debido proceso” 11 .

31. La entidad accionante sostiene que la Sala Penal habría incumplido la regla de trámite contenida 330.3 del CPP, pues aun cuando se inobservó lo determinado en el artículo 267 del CPP en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal Penal, no se declaró la nulidad del proceso. Corresponde, entonces, verificar si en el presente caso concurren los elementos (i) y (ii) –citados en el párrafo anterior.

32. Para determinar si dicha vulneración se produjo, la Corte debe considerar lo siguiente: 32.1. El 22 de marzo de 2010, el Tribunal Penal convocó a las partes procesales a la audiencia de juzgamiento, diligencia que se realizaría el 29 de marzo de 2010 .

32.2. El 24 de marzo de 2010, B.S.V.V. solicitó la práctica de pruebas documentales, así como de pruebas testimoniales para la audiencia de juzgamiento. En la misma fecha, el Tribunal Penal procedió a notificar a los testigos para su comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

32.3. La Fiscalía, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2010, “en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal”,

anunció sus medios de prueba para la audiencia de juzgamiento¹⁴. En la misma fecha, el Tribunal Penal notificó a los testigos y peritos.

32.4. El 26 de marzo de 2010, la Fiscalía solicitó la comparecencia de una testigo adicional para la audiencia de juzgamiento¹⁵. En la misma fecha, el Tribunal Penal notificó a la testigo.

32.5. El 29 de marzo de 2010, ante la ausencia de la víctima, el Tribunal Penal declaró la audiencia fallida y convocó, por segunda ocasión, a la audiencia de juzgamiento, misma que se llevaría a cabo el 5 de abril de 2010.

32.6. El 1 de abril de 2010, B.S.V.V. solicitó, nuevamente, la práctica de prueba detallada en el párrafo 29.2 supra. Por lo que, en la misma fecha, el Tribunal Penal procedió a notificar a los testigos para su comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

34. Establecida la inobservancia de la regla de trámite contenida en el artículo 330.3 del CPP –elemento (i)–, ahora se debe dilucidar si la transgresión de la regla de trámite afectó o no el derecho al debido proceso en cuanto principio –elemento (ii)–, es decir, si en el caso concreto se “ha socavado el valor constitucional consistente en que los intereses de las partes en litigio sean juzgados a través de un procedimiento que tienda, en la mayor medida posible, a un resultado conforme a Derecho” .

35. Así, uno de los elementos básicos –en cuanto valor constitucional– que el debido proceso debe garantizar a las partes es el ejercicio del derecho a la defensa, materializado en la presentación de pruebas a favor y en la posibilidad de contradecir las presentadas en su contra. Tales características permiten evitar la práctica sorpresiva de pruebas lesiva al principio de buena fe procesal y al derecho de las partes a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa. De ahí que, si los jueces limitan arbitrariamente la práctica de pruebas, las pretensiones de las partes no podrían ser tuteladas a través de procesos judiciales, mermando la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

36. En el presente caso, la entidad accionante anunció, en el momento procesal oportuno, los medios de prueba a su favor, con el objetivo de probar la materialidad del delito – violación– y la responsabilidad del acusado; sin embargo, el Tribunal Penal no convocó a sus testigos y no le permitió actuar sus otros medios de prueba en la audiencia de juzgamiento, lo que condujo a la ratificación de la inocencia del procesado al no haberse probado su responsabilidad. Esta Corte no identifica razón alguna que justifique tal proceder sin menoscabar el valor de ser sometido a un juicio justo.

37. La Corte concluye, por todo lo expuesto, que el auto impugnado vulneró el derecho fundamental al debido proceso en su garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento, porque la Sala Penal inobservó la regla de trámite contenida en el artículo 330.3 del CPP.

Segundo problema jurídico *¿Cuál es la forma de reparación que la Corte debe adoptar en la presente causa?*

39. De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de derechos constitucionales genera la obligación de reparar integralmente el daño causado. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación.

40. Para establecer la forma de reparar el derecho al debido proceso en sus garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes, y de ser juzgado con observancia de cada procedimiento, se debe considerar lo afirmado en la sentencia N.º 843-14-EP/20, específicamente: Generalmente, frente a una vulneración de derechos fundamentales, procede, como medida efectiva de reparación, el reenvío de la causa para que otro juzgador competente emita una nueva decisión judicial; sin embargo, cuando el ámbito decisorio del juez ordinario destinatario del reenvío se

reduce sustancialmente hasta el punto de anularse, por cuanto la sentencia de la Corte determina en su totalidad cuál debe ser el contenido de la futura decisión del juez ordinario, el reenvío deviene inútil y perjudicial para el titular del derecho vulnerado, por lo que, en esos casos, la Corte Constitucional debe adoptar directamente la decisión que le correspondería dictar al señalado juez ordinario.

41. En el presente caso, es evidente que el reenvío sería inútil pues en la vulneración del derecho al debido proceso se establece, precisamente, que se vulneró una regla de trámite en el proceso penal, la que influyó de manera directa en la decisión del Tribunal Penal. En consecuencia, la presente sentencia determinaría de manera completa el contenido de una eventual decisión futura de la Sala Penal, limitándola a una sola posibilidad: la nulidad del proceso.

42. Por lo tanto, el juicio penal, en principio, debería retrotraerse hasta el momento en que ocurrió la nulidad, esto es, previo a la realización de la audiencia de juzgamiento; sin embargo, en el presente caso, esta medida resulta improcedente por las siguientes limitaciones fácticas y procesales:

42.1. La Fiscalía, ante la denuncia de la señora Y.S.V.P. en contra de B.S.V.V. por el delito flagrante de violación, inició la investigación, formuló dictamen acusatorio y promovió el proceso penal, anunciando las pruebas que pretendía practicar en el momento procesal oportuno, sin embargo, por las actuaciones arbitrarias del Tribunal y de la Sala Penal se vio impedida de practicarlas y por lo tanto continuar con el juicio.

42.2. Al respecto, una de las pruebas que Fiscalía pretendía practicar y que a su criterio era determinante para demostrar la responsabilidad del procesado era el testimonio de la víctima; sin embargo, del expediente del juicio de origen se verifica que la señora Y.S.V.P: (i) luego de presentada la denuncia y de realizarse los

exámenes médicos correspondientes, no volvió a participar en el proceso penal, incluso hasta este momento; (ii) la primera convocatoria a audiencia de juicio se declaró fallida por la inasistencia de la víctima al encontrarse fuera del país; (ii) no presentó acusación particular; y, (iv) no señaló ningún medio para recibir notificaciones. En otras palabras, la Fiscalía no tendría los mecanismos necesarios para contactarse con la víctima y asegurar su comparecencia, por lo que de emitirse una nueva sentencia no tendría la capacidad de producir los efectos que la parte accionante pretendía al momento de presentar la acción.

42.3. Por otro lado, si bien la Fiscalía representa los intereses de las víctimas (además, de los intereses de población en general), en el presente caso la señora Y.S.V.P. no es legitimada activa en la causa, de manera que, además de las razones mencionadas en el párrafo anterior, esta Corte está imposibilitada de convocarla a audiencia para conocer su deseo de continuar y participar con el proceso penal.

42.4. En este punto es oportuno recordar que cuando se reinicia un proceso penal por el posible cometimiento de un delito sexual existe una alta probabilidad de revictimizar a las víctimas y sobrevivientes; en consecuencia, en el presente caso el no proceder con el reenvío implica, también, una eventual medida de protección a la señora Y.S.V.P.

43. Por lo expuesto, esta sentencia, en sí misma, constituye una medida de reparación para la parte accionante.

Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador:

- Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

- Art.76.En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
 - 6.La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las

partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Código de Procedimiento Penal

- Art. 330.- “Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el juez de garantías penales o el tribunal de garantías penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código;
- Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.- Hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas afín de

que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio”.

- Art. 342.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia. 2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. 3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.
- Art. 349.- Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.

Código Penal

- Art. 512.- Es violación de acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:
 1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.
 2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
 3. Cuando se usare la violencia, amenaza o de intimidación.
- Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Analizando la normativa legal antes descrita se puede determinar que el ODS. Nro. 16 para su cumplimiento se encuentra protegido por diversas normativas legales tanto

nacionales como internacionales. El objetivo no solo busca que la justicia sea accesible a todos los que la necesiten, sino que además, busca proteger el derecho al debido proceso, ya que no puede existir justicia, sin un proceso acorde a los principios del derecho procesal penal. Como en el caso que se analiza en la sentencia objeto de estudio, en la cual el origen del caso, se da por el presunto delito de violación, sin embargo, dentro del procedimiento penal que investigaba mencionado delito, no se respetaron las reglas básicas del debido proceso.

Considero que la normativa citada si es eficaz para lograr la tutela del ODS nro. 16, sin embargo, para el caso jurídico (sentencia) si considero que existen vacíos legales, ya que la decisión judicial adoptada por la Corte Constitucional, beneficia a la persona que está siendo procesada y ordena el archivo de la causa, se puede decir que en este caso, la justicia fue selectiva y solo beneficio a una persona, dejando los intereses de la presunta víctima, en segundo plano.

1.5.3 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 1078-10-EP.
2. Declarar que el auto emitido el de 6 de julio de 2010 por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua vulneró el derecho fundamental al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia de cada procedimiento.
3. Como medidas de reparación, se dispone:
 - 3.1. Dejar sin efecto el auto emitido el de 6 de julio de 2010 por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.
 - 3.2. Archivar el juicio penal N.º 18242-2010-0013.
 - 3.3. Llamar la atención a los jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, Mario Peña Maldonado, Patricio Riofrio y Leonardo Gamboa Escobar y,

a los conjuces de la Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Gabriel Bonilla Robalino, Miltón Altamirano Pérez y Marcelo Robayo Campaña, que tramitaron el proceso penal N.º 18242-2010-0013, por haber vulnerado al derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

3.4. Ordenar al Consejo de la Judicatura que inicie el sumario administrativo, de conformidad con el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial en contra de Mario Peña Maldonado, Patricio Riofrio, Leonardo Gamboa Escobar, Gabriel Bonilla Robalino, Miltón Altamirano Pérez y Marcelo Robayo Campaña, en sus calidades de jueces y conjuces en el proceso penal N.º 18242-2010-0013.

De la decisión adoptada por los jueces a título personal, no estoy de acuerdo de forma total, debido a que sí bien es cierto, como se demuestra en la acción extraordinaria de protección, existe una evidente vulneración al derecho al debido proceso, por parte del actuar de la fiscalía y del Tribunal que tenía conocimiento del caso; por respeto al derecho antes mencionado, el actuar del procesado fue correcto accionando la justicia constitucional logrando que en sentencia se disponga dejar sin efecto el auto del 06 de julio del 2010, sin embargo, considero que el proceso debió nulitarse y retrotraerse hasta el momento procesal en donde se produce la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento y se continúe con la tramitación del juicio penal hasta poder determinar si el procesado era realmente culpable del delito de violación, en vista de que la presunta víctima tiene derecho a su reparación integral. Esta más que claro, que la Corte Constitucional, ordena el archivo del juicio, por respeto a un tema procedimental, más no porque del análisis de los hechos se haya demostrado que el procesado era inocente.

En este caso, la justicia se seccionó y solo favoreció o fue realizada a favor del procesado, sin embargo, la Corte Constitucional, al ordenar que se archive el juicio penal 18242-2010-0013, dejó sin acceso a la justicia a la presunta víctima del delito de violación,

ya que nunca se logró demostrar si el procesado perpetro o participó en el cometimiento del hecho.

Capítulo dos

Materiales y métodos

Sentencia Nro. 1078-10-EP/22 de fecha 19 de octubre de 2022

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: "Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias" ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

1. Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
2. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
3. Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

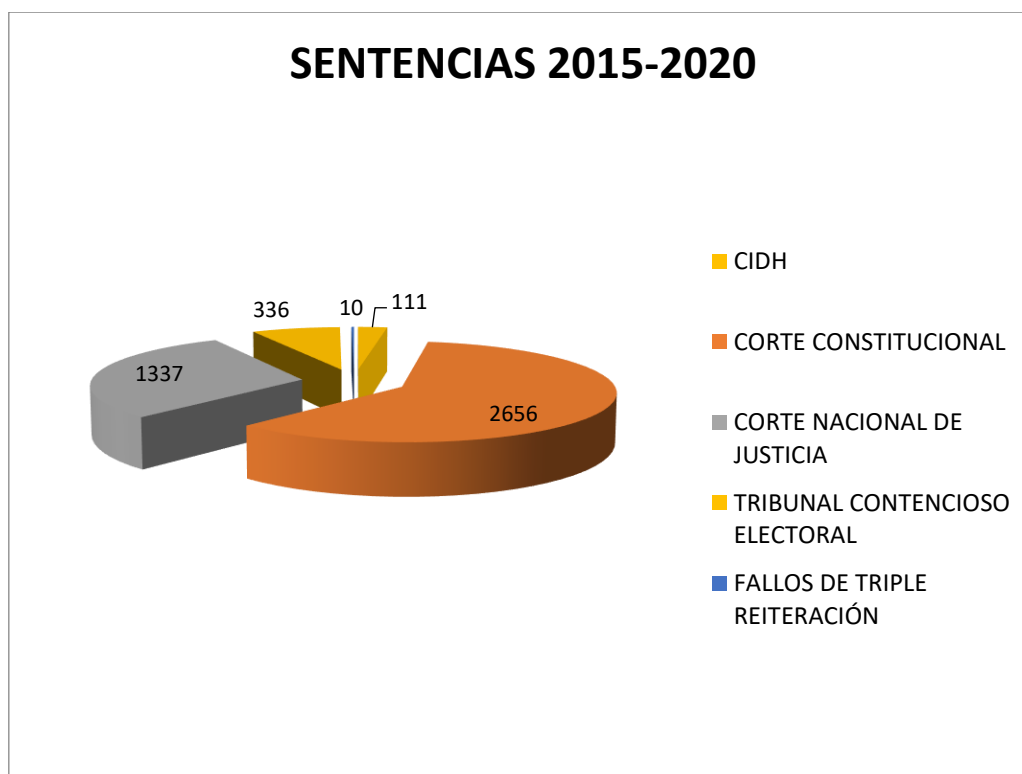
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015-2020*

Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia escogida sobre la cual discurre el presente estudio, atañe con la materia de Derecho Penal, Procesal Penal Constitucional y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de octubre de 2022, por la jueza ponente Alí Lozada Prado bajo el Nro. 1078-10-EP/22, dentro de un caso de Acción Extraordinaria de Protección en contra de un auto que negó un recurso de nulidad emitido por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, en un juicio por el presunto delito de violación. En la resolución de la Acción Extraordinaria de Protección, se archivó la causa penal que se tramitaba en contra de BSVV.

La investigación jurídica se efectuó en línea, a través del manejo de los recursos digitales que provee la UTPL, como lo es su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica que se encuentran publicadas dentro de la biblioteca virtual. La necesidad de formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con habilidades informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, como indica

Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Rodríguez Fuel Stiveen Rodrigo.

Director de Trabajo de Titulación: Cumbicus Ovando Luis Miguel.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se exponen resultados conseguidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas de forma preliminar.

En este acápite, se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se da contestación a preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente a mejorar el entorno social y profesional; además de definir como los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO					X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								X
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO,	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA	ASESORAR EN UNA	ASPIRAR A UN CARGO DE	SER DOCENTE EN UNA	SE DEDICARÍA A	ASPIRAR SER	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARS

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRA TIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORM ATICOS Y PROTEC CIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORA TIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORA TORIOS INTELIGE NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMI ENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA
					X					

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCIÓN, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, marque una sola variable, lo que me impulso a estudiar la carrera de Derecho, es por la construcción de un patrimonio sólido, pertenezco a las filas de oficiales de la Policía Nacional del Ecuador y como requisito para poder ascender, es necesario contar con un título de tercer nivel, siendo este el principal impulso por lo que decidí cursar esta carrera, sin embargo, a lo largo de mi carrera policial me he enfrentado a varias situaciones de injusticia y he percibido en primera persona, como muchas veces nuestro esfuerzo operativo es en vano y jueces y fiscales dejan libres a los delincuentes. Perseguir un ideal de justicia para las actividades de mis superiores y subordinados, es parte de mi impulso, por seguir esta carrera.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En esta pregunta señale solo una variable y definitivamente he tenido mayor afinidad por el Derecho Penal y Procesal, ya que dentro de mi experiencia laboral he podido estar en constante contacto con esta rama del Derecho. El conocimiento que he adquirido en Derecho Penal en la universidad me ha servido para identificar los distintos procesos que se ventilan en esta rama para que, al momento de aprehender a alguien, y este sea procesado con el procedimiento adecuado al crimen cometido.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta, escogí solo una variable ya que la asignatura por la que he tenido menos interés es el derecho societario, en lo personal, no me llama la atención, la parte de derecho empresarial, si bien es cierto, en el país existen varias empresas, no me atrae jurídicamente saber como se conforman y demás, sin embargo, me atraen los casos en donde utilizan compañías, para cometer delitos corporativos, para lo cual definitivamente se necesita la intervención del Derecho Penal.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Escogí una variable, en esta pregunta, la actividad que pienso realizar cuando me gradué es que pienso trabajar en una institución pública, sin embargo, como ya lo expliqué en párrafos anteriores, ya pertenezco a una institución pública y una vez titulado de abogado, voy a seguir en la misma institución, prestando mis servicios de abogado, cuando estos sean requeridos por la institución.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En esta pregunta a nivel personal considero que existen varios efectos, pero enmarcándonos en el cuadro de las variables propuestas por la UTPL, en primer lugar uno de los efectos del covid 19 en el ejercicio del derecho es que se obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, ya que el miedo por incrementar los contagios de esa enfermedad, se empezaron a sustituir las audiencias físicas en los estrados y se las realizaron a través del uso de medios telemáticos pero se lo realizó de manera abrupta, sin capacitaciones u algún otro medio para preparar a los operadores de justicia, usuarios y demás a dar ese salto a la justicia digital. En el Ecuador, la brecha de analfabetismo digital es bastante notoria y hasta la actualidad he podido presenciar que muchos operadores de justicia tienen ciertas dificultades para operar las audiencias de forma telemática. La segunda variable escogida es innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, escogí esta variable, ya que al dar el

salto a la justicia digital, a los abogados, les toca prepararse e innovar en sus equipos electrónicos, como ordenadores, portátiles, parlantes y demás equipos que le sean necesarios para realizar las audiencias de forma telemática para no presentar problemas de audio y de conexión.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta número 6 he aprendido a identificar la injusticia en distintas dimensiones, a través del estudio del derecho ya que, mediante el análisis de los distintos cuerpos legales, he aprendido a identificar situaciones en donde el derecho no es aplicado generando situaciones de injusticias. Muchos servidores tanto públicos como privados, abusan del desconocimiento de las personas en el ámbito legal, para abusar de su posición de poder y limitar el goce de los derechos de los usuarios.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Para la pregunta número 7 escogí un posgrado en Criminalística, la inclinación por esta carrera nace por dos razones, en primer lugar, porque es una gran herramienta para desempeñar el trabajo policial, debido a que esta carrera es un área de la ciencia policial que se dedica a la investigación de crímenes de todo tipo, como el crimen organizado y delitos más sencillos como robo y homicidio y la segunda se deriva porque esta carrera constituye apoyo a área de las leyes y el derecho.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?

En esta pregunta escogí una sola variable, desde mi perspectiva personal ninguna de las carreras que figuran en la tabla, se asemejan a mis intereses personales, sin embargo, las Ciencias Políticas despiertan un poco mi interés, es una carrera maravillosa ya que a través de esta se puede trabajar para buscar mejoras en la sociedad, ya que a través de la política se pueden realizar análisis para diseñar políticas públicas que satisfagan las necesidades de la sociedad. También es necesario recalcar que la política en Ecuador y en Latinoamérica está bastante corrompida y es utilizada para satisfacer los intereses personales y económicos de ciertos grupos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta pregunta señale solo una variable, ya que la metodología que considero que debería de fortalecerse para mejorar el aprendizaje del derecho es implementar más conocimiento práctico que teórico, si es bien sabido que para ejercer el Derecho, es necesario contar con una base de conocimiento de los distintos cuerpos legales, jurisprudencia, doctrina, entre otros, no obstante, la experiencia que se adquiere durante el tiempo de las prácticas preprofesionales, sirven de forma directa al aprendizaje de la carrera, ya que nos pone en constante contacto con la vida laboral, es decir, nos prepara para lo venidero, es bien sabido que lo que se aprende en la universidad es la parte académica, pero al implementar la parte práctica, el aprendizaje se fortalece e incluso se vuelve más dinámico y emocionante.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Definitivamente, como la mayoría de los abogados, si decido ejercer mi carrera y despedirme de las filas de oficiales de la Policía Nacional, me gustaría instalar mi propia oficina jurídica, dedicarme al libre ejercicio y enfocarme en otros aspectos del derecho, como

las litigaciones, las teorías de caso, defensa en los estrados y demás. Considero que seré un gran Abogado penalista, ya que gracias a mi formación policial he podido estar en constante contacto con esta rama del Derecho.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Stiveen Rodrigo Rodríguez Fuel
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal y Procesal Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, Acceso a Justicia de Calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicacional e Información, Derecho a la Buena Administración Pública.
	Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso

limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

Corte Constitucional

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Caso No. 1078-10-EP de fecha 19 de octubre de 2022
DESCRIPCIÓN	Acción Extraordinaria de Protección emitida en contra de un auto que negó un recurso de nulidad dictada por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.
<ul style="list-style-type: none"> • ANTECEDENTES DEL CASO 	
<p>El presente caso se deriva de la aceptación de una demanda de Acción Extraordinaria de Protección cuyo origen se determina de un auto que negó un recurso de nulidad, la Corte Constitucional determinó que la Sala de lo Penal violó la regla de trámite contenida en el art 330.3 del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Dentro del Juicio Penal Nro. 18242-2010-0013 el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Tungurahua dictó auto de llamamiento a juicio en contra de BSVV por el presunto cometimiento del delito de violación, en la misma providencia, se ratificó la prisión preventiva impuesta al procesado y se dispone auto de llamamiento a juicio, junto con las demás diligencias que se tramitan en esta causa. El Tribunal Penal convocó por segunda ocasión a la audiencia de juzgamiento, se efectuó el 5 de abril de 2010. En esta diligencia se ratificó el estado de inocencia del procesado ante la falta de actuación de pruebas de Fiscalía. El órgano acusador, la fiscalía, parte procesal en este caso, interpuso recurso de nulidad en contra de la referida sentencia, argumentando que el Tribunal al absolver al procesado por falta de anuncio de prueba, violó el trámite previsto en la ley en relación con el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal (en adelante, CPP). La Sala Penal rechazó el recurso presentado, 3 de agosto de 2010, la Fiscalía presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto detallado en el párrafo anterior. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 7 de diciembre de 2010, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección, la entidad accionante pretende que se declare la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la verdad de los hechos y restitución de la víctima y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 75, 76, 78 y 82 de la Constitución, respetivamente. Como medidas de</p>	

reparación integral, solicitó que se deje sin efecto la sentencia impugnada y “el conexo como es la sentencia del Tribunal Penal Segundo de Garantías Penales de Ambato Como fundamento de sus pretensiones, esgrimió siguiente cargo: El auto impugnado vulneró sus derechos constitucionales (los referidos en el párrafo anterior) al haber inobservado la norma contenida en la causal tercera del artículo 330 del CPP, referente a la nulidad procesal provocada por violaciones de trámite que hubiesen influido en la decisión de la causa, pues la Fiscalía, de conformidad con el artículo 267 del CPP, anunció prueba ante el Tribunal Segundo de Garantía Penales, previamente a la realización de la primera audiencia oral de juzgamiento.

- ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Una vez identificado el problema jurídico siendo este *¿Vulneró, el auto impugnado, el derecho al debido proceso de la entidad accionante en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento, porque la Sala Penal habría inobservado la regla de trámite contenida en el artículo 330.3 del CPP?*, la Corte Constitucional del Ecuador, argumentó:

29. La Constitución en su artículo 76 prevé un conjunto de garantías que configuran el derecho al debido proceso, estableciendo como una de ellas, la observancia del trámite propio de cada procedimiento ante el juez competente, en los siguientes términos: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. [...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

30. Esta Corte, en su sentencia N.º 740-12-EP/20, determinó que la mencionada garantía “constituye [una] garantía impropia”, por lo que su sola inobservancia no implica una transgresión del derecho al debido proceso. En este sentido, para que se configure su vulneración se deben cumplir dos requisitos, a saber: “(i) la violación de alguna regla de trámite y (ii) el consecuente socavamiento del principio del debido proceso” 11 .

31. La entidad accionante sostiene que la Sala Penal habría incumplido la regla de trámite contenida 330.3 del CPP, pues aun cuando se inobservó lo determinado en el artículo 267 del CPP en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal Penal, no se declaró la nulidad del

proceso. Corresponde, entonces, verificar si en el presente caso concurren los elementos (i) y (ii) –citados en el párrafo anterior.

32. Para determinar si dicha vulneración se produjo, la Corte debe considerar lo siguiente:

32.1. El 22 de marzo de 2010, el Tribunal Penal convocó a las partes procesales a la audiencia de juzgamiento, diligencia que se realizaría el 29 de marzo de 2010 .

32.2. El 24 de marzo de 2010, B.S.V.V. solicitó la práctica de pruebas documentales, así como de pruebas testimoniales para la audiencia de juzgamiento. En la misma fecha, el Tribunal Penal procedió a notificar a los testigos para su comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

32.3. La Fiscalía, mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2010, “en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal”, anunció sus medios de prueba para la audiencia de juzgamiento¹⁴. En la misma fecha, el Tribunal Penal notificó a los testigos y peritos.

32.4. El 26 de marzo de 2010, la Fiscalía solicitó la comparecencia de una testigo adicional para la audiencia de juzgamiento¹⁵. En la misma fecha, el Tribunal Penal notificó a la testigo.

32.5. El 29 de marzo de 2010, ante la ausencia de la víctima, el Tribunal Penal declaró la audiencia fallida y convocó, por segunda ocasión, a la audiencia de juzgamiento, misma que se llevaría a cabo el 5 de abril de 2010.

32.6. El 1 de abril de 2010, B.S.V.V. solicitó, nuevamente, la práctica de prueba detallada en el párrafo 29.2 supra. Por lo que, en la misma fecha, el Tribunal Penal procedió a notificar a los testigos para su comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

34. Establecida la inobservancia de la regla de trámite contenida en el artículo 330.3 del CPP –elemento (i)–, ahora se debe dilucidar si la transgresión de la regla de trámite afectó o no el derecho al debido proceso en cuanto principio –elemento (ii)–, es decir, si en el caso concreto se “ha socavado el valor constitucional consistente en que los intereses de las partes en litigio sean juzgados a través de un procedimiento que tienda, en la mayor medida posible, a un resultado conforme a Derecho” .

35. Así, uno de los elementos básicos –en cuanto valor constitucional– que el debido proceso debe garantizar a las partes es el ejercicio del derecho a la defensa, materializado en la presentación de pruebas a favor y en la posibilidad de contradecir las presentadas en su contra. Tales características permiten evitar la práctica sorpresiva de pruebas lesiva al principio de buena fe procesal y al derecho de las partes a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa. De ahí que, si los jueces limitan arbitrariamente la práctica de pruebas, las pretensiones de las partes no podrían ser tuteladas a través de procesos judiciales, mermando la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

36. En el presente caso, la entidad accionante anunció, en el momento procesal oportuno, los medios de prueba a su favor, con el objetivo de probar la materialidad del delito – violación– y la responsabilidad del acusado; sin embargo, el Tribunal Penal no convocó a sus testigos y no le permitió actuar sus otros medios de prueba en la audiencia de juzgamiento, lo que condujo a la ratificación de la inocencia del procesado al no haberse probado su responsabilidad. Esta Corte no identifica razón alguna que justifique tal proceder sin menoscabar el valor de ser sometido a un juicio justo.

37. La Corte concluye, por todo lo expuesto, que el auto impugnado vulneró el derecho fundamental al debido proceso en su garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento, porque la Sala Penal inobservó la regla de trámite contenida en el artículo 330.3 del CPP.

Segundo problema jurídico *¿Cuál es la forma de reparación que la Corte debe adoptar en la presente causa?*

39. De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de derechos constitucionales genera la obligación de reparar integralmente el daño causado. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación.

40. Para establecer la forma de reparar el derecho al debido proceso en sus garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes, y de ser juzgado con observancia de cada

procedimiento, se debe considerar lo afirmado en la sentencia N.º 843-14-EP/20, específicamente: Generalmente, frente a una vulneración de derechos fundamentales, procede, como medida efectiva de reparación, el reenvío de la causa para que otro juzgador competente emita una nueva decisión judicial; sin embargo, cuando el ámbito decisorio del juez ordinario destinatario del reenvío se reduce sustancialmente hasta el punto de anularse, por cuanto la sentencia de la Corte determina en su totalidad cuál debe ser el contenido de la futura decisión del juez ordinario, el reenvío deviene inútil y perjudicial para el titular del derecho vulnerado, por lo que, en esos casos, la Corte Constitucional debe adoptar directamente la decisión que le correspondería dictar al señalado juez ordinario.

41. En el presente caso, es evidente que el reenvío sería inútil pues en la vulneración del derecho al debido proceso se establece, precisamente, que se vulneró una regla de trámite en el proceso penal, la que influyó de manera directa en la decisión del Tribunal Penal. En consecuencia, la presente sentencia determinaría de manera completa el contenido de una eventual decisión futura de la Sala Penal, limitándola a una sola posibilidad: la nulidad del proceso.

42. Por lo tanto, el juicio penal, en principio, debería retrotraerse hasta el momento en que ocurrió la nulidad, esto es, previo a la realización de la audiencia de juzgamiento; sin embargo, en el presente caso, esta medida resulta improcedente por las siguientes limitaciones fácticas y procesales:

42.1. La Fiscalía, ante la denuncia de la señora Y.S.V.P. en contra de B.S.V.V. por el delito flagrante de violación, inició la investigación, formuló dictamen acusatorio y promovió el proceso penal, anunciando las pruebas que pretendía practicar en el momento procesal oportuno, sin embargo, por las actuaciones arbitrarias del Tribunal y de la Sala Penal se vio impedida de practicarlas y por lo tanto continuar con el juicio.

42.2. Al respecto, una de las pruebas que Fiscalía pretendía practicar y que a su criterio era determinante para demostrar la responsabilidad del procesado era el testimonio de la

víctima; sin embargo, del expediente del juicio de origen se verifica que la señora Y.S.V.P: (i) luego de presentada la denuncia y de realizarse los exámenes médicos correspondientes, no volvió a participar en el proceso penal, incluso hasta este momento; (ii) la primera convocatoria a audiencia de juicio se declaró fallida por la inasistencia de la víctima al encontrarse fuera del país; (iii) no presentó acusación particular; y, (iv) no señaló ningún medio para recibir notificaciones. En otras palabras, la Fiscalía no tendría los mecanismos necesarios para contactarse con la víctima y asegurar su comparecencia, por lo que de emitirse una nueva sentencia no tendría la capacidad de producir los efectos que la parte accionante pretendía al momento de presentar la acción.

42.3. Por otro lado, si bien la Fiscalía representa los intereses de las víctimas (además, de los intereses de población en general), en el presente caso la señora Y.S.V.P. no es legitimada activa en la causa, de manera que, además de las razones mencionadas en el párrafo anterior, esta Corte está imposibilitada de convocarla a audiencia para conocer su deseo de continuar y participar con el proceso penal.

42.4. En este punto es oportuno recordar que cuando se reinicia un proceso penal por el posible cometimiento de un delito sexual existe una alta probabilidad de revictimizar a las víctimas y sobrevivientes; en consecuencia, en el presente caso el no proceder con el reenvío implica, también, una eventual medida de protección a la señora Y.S.V.P

43. Por lo expuesto, esta sentencia, en sí misma, constituye una medida de reparación para la parte accionante.

- **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Constitución de la República del Ecuador:

- Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con

sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

- Art.76.En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra,

sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Código de Procedimiento Penal

- Art. 330.- “Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el juez de garantías penales o el tribunal de garantías penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código;
- Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.- Hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas afín de que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio”.
- Art. 342.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia. 2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. 3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.
- Art. 349.- Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.

Código Penal

- Art. 512.- Es violación de acceso carnal , con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier m sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.

2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3. Cuando se usare la violencia, amenaza o de intimidación.

- Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

- **RESOLUCIÓN**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

Aceptar parcialmente las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 1078-10-EP.

Declarar que el auto emitido el de 6 de julio de 2010 por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua vulneró el derecho fundamental al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia de cada procedimiento.

Como medidas de reparación, se dispone:

Dejar sin efecto el auto emitido el de 6 de julio de 2010 por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Archivar el juicio penal N.º 18242-2010-0013.

Llamar la atención a los jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, Mario Peña Maldonado, Patricio Riofrio y Leonardo Gamboa Escobar y, a los conjuces de la Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Gabriel Bonilla Robalino, Miltón Altamirano Pérez y Marcelo Robayo Campaña, que tramitaron el proceso penal N.º 18242-2010-0013, por haber vulnerado al derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Ordenar al Consejo de la Judicatura que inicie el sumario administrativo, de conformidad con el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial en contra de Mario Peña

Maldonado, Patricio Riofrio, Leonardo Gamboa Escobar, Gabriel Bonilla Robalino, Miltón Altamirano Pérez y Marcelo Robayo Campaña, en sus calidades de jueces y conjuces en el proceso penal N.º 18242-2010-0013.

- COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Mi asignatura escogida fue Derecho Penal y Procesal Penal, la sentencia en estudio se devenga de un caso de materia penal, por el presunto delito de violación tipificado en el ya derogado Código Penal en su artículo 512. Luego del exhaustivo análisis de la sentencia, es necesario destacar que, aunque el origen se de en el derecho Penal, el caso tomó un rumbo diferente terminando en la Justicia Constitucional, ya que en el recurso planteado Acción Extraordinaria de Protección se buscaba declarar la vulneración del derecho al Debido Proceso, la cual se presentó dentro del Juicio Penal de BSVV, de esta forma se establece el vínculo que existe entre la asignatura escogida y la sentencia.

Al ser una sentencia la máxima expresión de una resolución judicial sea por un Juez o un Tribunal, por ende, se puede decir, que a través de estas se logra la realización o el acceso a la Justicia, y es aquí donde intercede el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, Acceso a Justicia de Calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicacional e Información, Derecho a la Buena Administración Pública, ya que al plantearse el recurso de Acción Extraordinaria de Protección y al ser aceptado por la Corte Constitucional, el accionante pudo tener acceso a la Justicia, respeto a los derechos de Seguridad Jurídica y Debido Proceso, ya que al revisar el caso de BSVV se puede apreciar que se le estaba imputando un juicio sin que existan los elementos suficientes probatorios y de convicción.

3.4 Análisis de resultados

Mi asignatura escogida fue Derecho Penal y Procesal Penal, la sentencia en estudio se devenga de un caso de materia penal, por el presunto delito de violación tipificado en el ya derogado Código Penal en su artículo 512. Luego del exhaustivo análisis de la sentencia, es necesario destacar que, aunque el origen se de en el derecho Penal, el caso tomó un rumbo diferente terminando en la Justicia Constitucional, ya que en el recurso planteado Acción Extraordinaria de Protección se buscaba declarar la vulneración del derecho al Debido Proceso, la cual se presentó dentro del Juicio Penal de BSVV, de esta forma se establece el vínculo que existe entre la asignatura escogida y la sentencia.

Se logró cumplir los objetivos general y específicos del presente Trabajo de Integración Curricular, estableciendo las preferencias en las áreas académicas (Derecho Penal) y la especialización que se puede desarrollar en la materia de preferencia, a título personal considero hacer una maestría en esta área del Derecho, para enfocarme en casos en donde el debido proceso, prevalece por encima de actos y de delitos que afectan la integridad de las personas. Además, se cumplieron los objetivos específicos:

1. Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global; en vista a que el desarrollo del TIC, se demuestra las habilidades adquiridas durante los años del estudio de la carrera.
2. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado; en el desarrollo del TIC, el autor, manifiesta continuar en el servicio público, como miembro activo de la Policía Nacional, demostrando de esta forma la proyección profesional del ejercicio de la carrera.
3. Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); este objetivo se cumple al haber analizado la relación entre el ODS nro. 16 y la sentencia nro. 1078-10-EP/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 y al ser una sentencia la máxima expresión de una resolución judicial sea por un Juez o un Tribunal, por ende, se puede decir, que a través

de estas se logra la realización o el acceso a la Justicia, y es aquí donde intercede el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, Acceso a Justicia de Calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicacional e Información, Derecho a la Buena Administración Pública, ya que al plantearse el recurso de Acción Extraordinaria de Protección y al ser aceptado por la Corte Constitucional, el accionante pudo tener acceso a la Justicia, respeto a los derechos de Seguridad Jurídica y Debido Proceso, ya que al revisar el caso de BSVV se puede apreciar que se le estaba imputando un juicio sin que existan los elementos suficientes probatorios y de convicción.

Con respecto a la hipótesis de las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales. Me permito indicar que la misma se ha comprobado ya que si bien es cierto, el aprendizaje adquirido durante la carrera es de vital relevancia para el desarrollo profesional del estudiante, sin embargo, el Derecho es cambiante y esta en constante evolución, por ende es necesario continuar con la preparación académica para poder resolver cualquier tipo de problema jurídico que se pueda presentar a futuro, tomando como ejemplo, el caso de la sentencia en estudio, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal, aplicados en aquel entonces, actualmente se encuentran derogados, no obstante, la Constitución de la República del Ecuador y el derecho al debido proceso, aplicados en el caso en mención, actualmente siguen en vigencia.

Comprobándose la hipótesis principal del TIC, ya que la preparación académica es muy importante, sin embargo, no es suficiente para la resolución de conflictos jurídicos en donde su estructura es cambiante.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal y Procesal Penal en el contexto de la covid19

La guerra, la ociosidad, los errores del aprendizaje influyen en el alza de los delitos. El Estado debe dirigir sus esfuerzos para batallar esas causas, En cuanto a este punto, cabe destacar el papel que ha jugado la educación a través del desarrollo histórico de los fenómenos criminales en donde el más seguro pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado; objeto (me atrevo a decirlo) que tiene vínculos demasiados estrechos con la naturaleza del gobierno para permitir que sea un campo estéril y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad que lo persigue, ha hecho ver en detalle cuales son las principales máximas de educación verdaderamente útiles a los hombres, que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos, que en la elección y brevedad de ellos; en sustituir las copias por originales en los fenómenos tanto morales como físicos, que el accidente o la industria ofrece a los tiernos ánimos de los jóvenes; en guiar a la virtud por el camino fácil del sentimiento, y en separar del mal por la infalible vía de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por la incierta vía del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una ficticia y momentánea obediencia. Mientras tanto la

pandemia del Covid- 19 produjo extralimitaciones en el ámbito del Derecho Penal tales como actos excesivos de violencia por parte de miembros de la policía y el ejército nacional, presuntamente incumpliendo las normas pertinentes para combatir el COVID-19, y contra sus propios delincuentes, y por otra parte, sobre la comisión de presuntos delitos por parte de algunos altos mandos funcionarios, como Intervención forzosa y violencia en el aeropuerto. Dos escenarios que revelan la fragilidad del sistema institucional vinculado al derecho penal como recurso de control social. Por otro lado, la comunidad juega un papel importante dentro del Derecho Penal ya que esta se beneficia de las actividades desempeñadas por las personas que son sentenciadas a trabajo comunitario y por otra parte se le otorga un papel activo importante en la ejecución de la pena, que no únicamente tiene lugar en la comunidad, sino que exige de esta su participación directa en el cumplimiento, facilitando las tareas a realizar.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El Ecuador en reiteradas ocasiones ha ratificado su compromiso con la Agenda 2030 en particular con el cumplimiento de los ODS, razón por la cual a través de la Asamblea Nacional y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 293 y 294 se adoptó la Resolución No. CPN-002-2017 en la sesión del 13 de julio del 2017 el cual contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en donde se desglosan los siguientes Objetivos Nacionales de Desarrollo, los cuales están estrechamente vinculados a los 17 ODS creados por las Naciones Unidas:

- Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.
- Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

- Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.
- Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización.
- Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.
- Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural.
- Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.
- Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
- Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y en el mundo.

A través de la siguiente tabla se resumen la relación entre el ODS No. 16 Paz, Justicia e

Instituciones Sólidas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo:

Tabla 3
Objetivos ODS

Objetivos de Desarrollo Nacional relacionados al ODS No. 16

Objetivo	Política	Meta
1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas	1.10.- Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Erradicar la incidencia de pobreza extrema por ingresos, reduciéndola del 8,7% al 3,5% a 2021. • Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7% a 2021. • Aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral a 2021.

	<p>1.12.- Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar el número de fiscales de 5,1 a 8 por cada 100 000 habitantes a 2021. • Mejorar el tiempo de respuesta en atención integral de emergencias: mejorar el tiempo de respuesta en emergencias para seguridad ciudadana desde 0:13:27 a 0:10:53 minutos a 2021. • Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5,8 a 5,2 por cada 100 000 habitantes a 2021. • Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5,8 a 5,2 por cada 100 000 habitantes a 2021.
	<p>1.13.- Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir la tasa de personas privadas de la libertad de 351,3 a 305,5 por cada 100 000 habitantes a 2021.
	<p>1.14.- Enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas y el alcohol, a través de estrategias de prevención integral, control y reducción de la oferta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir de 12,65% a 11,65% la prevalencia de último año de consumo de droga ilícita en estudiantes de 9no año de Educación General Básica, 1ro y 3ro de Bachillerato del Sistema

		<p>Nacional de Educación a 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> •
	<p>1.16.- Promover la protección de los derechos de usuarios y consumidores de bienes y servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de salud: reducir el porcentaje del gasto de bolsillo de los hogares en salud a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de salud: incrementar la tasa de profesionales de la salud de 25,1 a 34,8 por cada 10 000 habitantes a 2021. Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de salud: incrementar el porcentaje de percepción positiva de los hogares con relación a servicios públicos de salud de calidad a 2021.
<p>3.- Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones</p>	<p>3.9.- Liderar una diplomacia verde y una voz propositiva por la justicia ambiental, en defensa de los derechos de la naturaleza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir y remediar las fuentes de contaminación de la industria hidrocarburífera, con aval de la autoridad ambiental a 2021. • Reducir y remediar la contaminación de fuentes hídricas a 2021. • Incrementar el número de municipios que depuran las descargas de agua antes de verterlas al ambiente, a 2021. • Mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental a 2021.

<p>6.- Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural</p>	<p>6.4.- Fortalecer la organización, asociatividad y participación de las agriculturas familiares y campesinas en los mercados de provisión de alimentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de salud, justicia y seguridad integral, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales a 2021.
<p>7.- Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía</p>	<p>7.1.- Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado a 2021. • Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021. • Fortalecer los Colectivos Territoriales de Organizaciones Sociales (CTOS) que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de CTOS estructurados y fortalecidos a 2021. • Fortalecer los CTOS que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de

		organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021.
	7.2.- Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social.	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el número de espacios nacionales de diálogo político coordinados entre el Ejecutivo, otras funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a 2021.
	7.3.- Fomentar y fortalecer la auto-organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable, que valore y promueva el bien común.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de mecanismos de participación ciudadana implementados en entidades del Estado a 2021. • Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021.
	7.4.- Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el índice de percepción de atención y calidad en el servicio público al ciudadano a 2021.

	<p>7.5.- Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los Colectivos Territoriales de Organizaciones Sociales (CTOS) que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de CTOS estructurados y fortalecidos a 2021. • Fortalecer los CTOS que ejecutan acciones directas para la consolidación de la democracia: incrementar el porcentaje de organizaciones sociales registradas y fortalecidas en sus capacidades organizativas a 2021.
	<p>7.6.- Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar anualmente los ingresos propios recaudados por impuesto predial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales hasta 2021.
	<p>7.8.- Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus competencias, la sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua, saneamiento y seguridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar de 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar el

		<p>índice de confianza en las Fuerzas Armadas a 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en el Consejo de la Judicatura a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Fiscalía General del Estado a 2021. • Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Defensoría Pública a 2021. • Aumentar el porcentaje de hogares con acceso a servicios básicos por territorios a 2021.
	7.9.- Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el grado de consolidación institucional de las entidades de la función Ejecutiva a 2021.
8.- Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.	8.1.- Impulsar una nueva ética laica, basada en la honestidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, el diálogo, la igualdad, la equidad y la justicia social como valores y virtudes que orientan el comportamiento y accionar de la sociedad y sus diversos sectores.	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los índices de percepción de discriminación y exclusión a 2021.
	8.2.- Fortalecer la transparencia en la gestión de	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre

	instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.	<p>la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión ciudadana) a 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión Institucional) a 2021.
		Impulsar medidas para la prevención, control y sanción de conflictos de interés y opacidad en las contrataciones y servicios del Estado.
		Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.
		Fomentar la transparencia en los sectores privado y popular-solidario, impulsando la adopción de criterios de integridad que fortalezcan los principios de cooperativismo y de gobierno corporativo, para disuadir del cometimiento de actos que atenten contra los objetivos nacionales de desarrollo.
9.- Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo o	9.1.- Promover la paz sostenible, y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.	<ul style="list-style-type: none"> • Liberar al país de minas terrestres conocidas en la frontera común Ecuador-Perú del 80% al 95% a 2021.

Nota. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 1078-10-EP/22 analiza el recurso constitucional de Acción Extraordinaria de Protección el cual es interpuesto por B.S.V.V a un auto que negó un recurso de nulidad el cual fue emitido por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua. El accionante decide interponer este recurso en vista que se le estaba violentando su derecho al Debido Proceso, ya que se le pretendía continuar con el juicio, aún sin que existan elementos probatorios que entablen un nexo causal entre el delito que se le pretendía imputar y los hechos suscitados.

En los países de Latinoamérica existe un mal común llamado corrupción que muchas veces impide que la Justicia siga su rumbo de manera adecuada y evita que las víctimas tengan acceso a ella y que dificulta la formación de instituciones sólidas como las que promueve el ODS No. 16, sin embargo, al analizar este tipo de sentencias que son de carácter jurisprudencial y de aplicación obligatoria en casos análogos y como futuro profesional del Derecho, la decisión optada por los jueces cumple con mis valoraciones de conocimiento en normativa legal y con la ética profesional. Esta sentencia garantiza los derechos de ambas partes procesales, es de menester que su caso tiene una gran relevancia a nivel nacional y que servirá para que otras personas puedan acceder a la Justicia, conforme se tutela con el ODS No. 16.

Conclusiones

Los ODS sirven de guía para determinar los niveles de impacto social, económico y medioambiental que son ocasionados tanto a nivel nacional como internacional.

El Ecuador está comprometido con el cumplimiento de la Agenda 2030 y con la realización de cada uno de los 17 ODS, siendo esta la razón principal por la que la Agenda fue declarada como política pública.

La plena realización del ODS Nro. 16 se lo busca a través de la realización de la Justicia. La jurisprudencia es un ejercicio clave para el desempeño de un Abogado, ya que ayuda a formar criterios jurídicos.

No puede haber plena realización de la Justicia si se ha realizado un procedimiento que violente las garantías del debido proceso.

Recomendaciones

Realizar la aplicación de una encuesta en donde de como resultado si la comunidad ecuatoriana conoce sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Realizar un proyecto de vinculación con la colectividad, para conocer el avance de las políticas públicas creadas en el plan de Desarrollo 2017-2021.

Trabajar con más fichas técnicas normativas de sentencias constitucionales, fallos de triple reiteración, sentencias de la Corte Nacional y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Realizar proyectos académicos que incluyan analizar sentencias que son parte de la jurisprudencia ecuatoriana.

Impartir talleres a los estudiantes de la carrera de derecho de los últimos ciclos que lleven como tema principal el derecho al debido proceso.

Referencias

- Pacto Mundial de las Naciones Unidas. (s.f.). *ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas*.
Obtenido de Pacto Mundial de las Naciones Unidas:
<https://www.pactomundial.org/quienes-somos/>
- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho:
https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica:
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540

- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Código de Procedimiento Penal*. (2000). <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>.
- Código Penal*. (1971). Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-PENAL.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Lexisfinder.
- Cornejo, J. (14 de septiembre de 2015). Obtenido de Principio de Tutela Judicial Efectiva: <https://derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva/>

- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->
-
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Martínez, S. (2015). *Sociedad Sostenible*. Obtenido de ¿Cómo surgieron son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?: <https://sociedadesostenible.co/como-surgieron-son-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- McMorrow, C. (18 de septiembre de 2023). *La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: preguntas y respuestas* . Obtenido de JL FIDA: <https://www.ifad.org/es/web/latest/-/la-importancia-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-preguntas-y-respuestas%E2%80%AF>
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- ONU. (20 de diciembre de 2020). *Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/>
- Ortiz, L. (s.f.). *El Derecho de Acceso a la Justicia*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). *La acción extraordinaria de protección*. *El Universo*.
- Salmón, E., & Cristina, B. (Febrero de 2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Biblioteca Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r28053.pdf>
- Sánchez, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

UNAM. (2016). *Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica*. Obtenido de Biblioteca Jurídica de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.